

• • •
CG-A-39/21

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA EMITIR LAS CONSTANCIAS DE DESIGNACIÓN AL SECRETARIO TÉCNICO Y AL CONSEJERO ELECTORAL QUE HABRÁN DE CUBRIR LAS VACANTES GENERADAS EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IX, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.

Reunidos en sesión extraordinaria de manera virtual o a distancia, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del *quorum* legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹.
- III. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I del presente acuerdo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

¹ En lo sucesivo "LGIPE".

- • •
-
- IV.** En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Aguascalientes², señalando en sus artículos Primero y Segundo Transitorios, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; asimismo se abroga el Código publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veintiséis de enero del año dos mil nueve, mediante Decreto Número 149, así como sus reformas y adiciones.
- V.** En fecha once de julio de dos mil dieciséis se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXIX, Núm. 28, los Decretos Números 354 y 355, por medio de los cuales se realizaron adiciones al Código.
- VI.** En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, identificado bajo la clave acuerdo INE/CG661/2016, por medio del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, junto con sus respectivos Anexos.
- VII.** En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXX, Núm. 22, el Decreto Número 91, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código.
- VIII.** En fechas veintidós de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los acuerdos identificados bajo las claves INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, mediante los cuales se hicieron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones descrito en el Resultando VI del presente acuerdo, así como a sus relativos Anexos.

² En lo sucesivo “Código”.

³ En lo sucesivo “Reglamento de Elecciones”.

- • •
-
- IX.** En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Sección Extraordinaria, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, reforman y derogan diversos artículos del Código.
- X.** En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXI, Núm. 37, el Decreto Número 393, por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código.
- XI.** En fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXII, Núm. 19, el Decreto número 149, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código.
- XII.** En fecha veintinueve de junio del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Primera Sección, Tomo LXXXIII, Núm. 26, el Decreto Número 360, por el que se adicionan y reforman diversos artículos del Código; al cual se publicó en alcance una Fe de Erratas del Decreto en fecha nueve de julio de dos mil veinte.
- XIII.** En fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES⁴, Y SE ABROGA EL APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE ESTE CONSEJO GENERAL, EN FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE MEDIANTE EL ACUERDO CG-A-10/17.”, identificado bajo la clave CG-A-14/2020.
- XIV.** En fecha primero de noviembre de dos mil veinte, el Instituto emitió la “Convocatoria a la ciudadanía residente en el estado de Aguascalientes interesada en participar en el procedimiento de selección y designación de las personas, propietarias y suplentes, que integrarán los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, y que tendrán a su cargo las atribuciones de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso

⁴ En lo sucesivo “Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales”

- • •
- Electoral 2020-2021 en Aguascalientes, en el que se elegirán las diputaciones que integraran el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los H. Ayuntamientos del Estado.”⁵, siendo publicada en los estrados del referido Instituto, en la página de internet institucional, y de manera adicional, en los perfiles oficiales de sus redes sociales.
- XV.** En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021⁶, en el que se elegirán las Diputaciones que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los H. Ayuntamientos del estado.
- XVI.** En la misma fecha referida en el Resultando que antecede, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, notificó a este Instituto, la sentencia recaída al expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado bajo la clave TEEA-JDC-018/2020, la cual dejó sin efectos la Convocatoria y ordenó la emisión de una nueva, misma que fue publicada en fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, y que, en cumplimiento a la sentencia de mérito, estableció como medida afirmativa, la reserva del 10% de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para personas auto adscritas a grupos de atención prioritaria con el propósito de garantizar su acceso efectivo para la conformación de autoridades electorales en el Proceso Electoral 2020-2021.
- XVII.** Durante el periodo comprendido del cuatro de noviembre al quince de diciembre de dos mil veinte, el Instituto llevó a cabo las distintas etapas del procedimiento de selección y designación de las personas, propietarias y suplentes, que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales dentro del Proceso Electoral 2020-2021 previstas en la Convocatoria.
- XVIII.** Durante la segunda quincena de diciembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la conformación de la propuesta de integración de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021, de conformidad con los artículos 76, fracción VII del Código y 22, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

⁵ En lo sucesivo “Convocatoria”.

⁶ En lo sucesivo “Proceso Electoral 2020-2021”.

- • •
- XIX.** En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto, aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS”⁷, identificado bajo la clave CG-A-54/2020 y su “ANEXO ÚNICO”.
- XX.** En fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, fueron presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto, dos escritos signados por Elías Samaniego Cerecero y Ximena Guerrero Cordero, respectivamente, en su carácter de aspirantes a la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021, mediante los cuales, interpusieron Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra del acuerdo CG-A-54/2020, referido en el Resultando que antecede.
- XXI.** Derivado de la presentación de los medios de impugnación descritos en el Resultando que antecede, en fechas ocho y nueve de enero de dos mil veintiuno, respectivamente, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes acordó su integración y turno identificándolos bajo las claves TEEA-JDC-001/2021 y TEEA-JDC-002/2021, refiriendo para dicho efecto que, al advertirse la conexidad en la causa que guardan ambos medios de impugnación, el expediente TEEA-JDC-002/2021, sería acumulado para su estudio y resolución, al identificado bajo la clave TEEA-JDC-001/2021, de conformidad con el principio de economía procesal.
- XXII.** En dicha tesitura, en fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, emitió la sentencia recaída al expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado bajo la clave TEEA-JDC-001/2021 y acumulado, TEEA-JDC-002/2021⁸, mediante la cual revocó el acuerdo CG-A-54/2020, y ordenó a este Consejo General realizar las modificaciones y ajustes pertinentes en

⁷ En lo sucesivo “acuerdo CG-A-54/2020”

⁸ En lo sucesivo “sentencia TEEA-JDC-001/2021 y acumulado”.

• • •

la designación de los nombramientos de cargos propietarios dentro de la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a efecto de que nueve personas mayores de sesenta años, seis personas de la comunidad LGBTI+, dos personas con alguna discapacidad y una persona auto adscrita dentro del género no binario, ocuparan cargos propietarios en la integración de los órganos administrativos electorales en comento.

- XXIII.** Derivado de lo anterior, en fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEA-JDC-001/2021 Y ACUMULADO”⁹ y su “ANEXO ÚNICO”, identificado bajo la clave CG-A-07/21, siendo designados para los cargos de secretario técnico y consejero electoral del Consejo Distrital Electoral IX a los CC. Jorge Luis Lozada Solís y Víctor Manuel Cruz de Santos, respectivamente.
- XXIV.** Durante el periodo comprendido del veintiocho de enero al cuatro de febrero de dos mil veintiuno, uno de los aspirantes designados como suplente general de personas en situación de vulnerabilidad, así como cinco de las y los aspirantes designados en cargos propietarios dentro de diversos Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2020-2021 mediante el acuerdo CG-A-07/21, presentaron, de manera independiente, un escrito por medio del cual expresaron su desistimiento para ocupar los cargos que les fueron otorgados a través del acuerdo en comento.
- XXV.** En dicha tesitura, en fecha seis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS

⁹ En lo sucesivo “acuerdo CG-A-07/21”

• • •

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, EN VIRTUD DE LA PRESENTACIÓN DE DIVERSOS DESISTIMIENTOS EN LOS CARGOS PROPIETARIOS”¹⁰, identificado bajo la clave CG-A-17/21, dejando subsistentes las designaciones del acuerdo CG-A-07/21, modificando exclusivamente los cargos propietarios afectados por los desistimientos de las y los aspirantes referidos en el Resultando inmediato anterior del presente acuerdo.

- XXVI.** En la primera semana de febrero de dos mil veintiuno se instaló el Consejo Distrital Electoral IX, de conformidad con el punto de acuerdo SÉPTIMO del acuerdo CG-A-07/21, al que se hace referencia en el Resultando XXV del presente acuerdo.
- XXVII.** En fecha tres de abril de dos mil veintiuno, la persona designada como secretario técnico del Consejo Distrital Electoral IX mediante el acuerdo CG-A-07/21, presentó su renuncia de carácter irrevocable al cargo que le fue conferido para el Proceso Electoral 2020-2021, por motivos de carácter personal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación

¹⁰ En lo sucesivo “acuerdo CG-A-17/21”

• • •

ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. DE LA FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral; escrutinio y cómputo de los votos; y, declaración de validez y otorgamiento de las constancias.

TERCERO. COMPETENCIA. En dicha tesitura, al Consejo General del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la LGIPE, designar a las y los integrantes propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales, así como las sedes en las que se instalarán cada uno de éstos, a efecto de que ejerzan plenamente sus facultades concernientes a la organización y desarrollo del Proceso Electoral 2020-2021, de conformidad con los artículos 75, fracción III, 76, fracción VII y 89 párrafo segundo del Código, tal y como se desprende de lo dispuesto por los acuerdos CG-A-07/21 y CG-A-17/21 y sus respectivos Anexos.

CUARTO. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, fracción III y 87 del Código, los Consejos Distritales Electorales, son los responsables de organizar las elecciones dentro de sus respectivos distritos, forman parte de los organismos del Instituto que intervienen en la función de organizar las elecciones, los cuales gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, ateniendo a las disposiciones previstas en la LGIPE y el Código.

QUINTO. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Código, los Consejos Distritales Electorales se integrarán por cinco Consejerías Electorales propietarias, con derecho a voz y voto, de entre las cuales una

• • •

constituirá la Presidencia; por una Secretaría Técnica y por la representación de cada uno de los partidos políticos y candidaturas independientes, según corresponda, con derecho a voz. Por tanto, el Consejo General designará por mayoría calificada de cinco votos, a las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales, de entre las y los ciudadanos que para dicho efecto proponga la o el presidente del Consejo General.

Siendo menester señalar que dichas designaciones se llevaron a cabo de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 90 del Código, en concordancia con las etapas, requisitos y criterios de evaluación descritos en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones y la Convocatoria de mérito, así como en cumplimiento a los efectos de la sentencia TEEA-JDC-001/2021 y acumulado, tal y como se advierte en los Considerandos que integran los acuerdos CG-A-07/21 y CG-A-17/21 y sus respectivos Anexos.

SEXTO. DE LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO Y DEL CONSEJERO ELECTORAL QUE HABRÁN DE CUBRIR LAS VACANTES GENERADAS EN EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IX. Que tal y como se advierte en el Considerando TERCERO del presente acuerdo, corresponde a este Consejo General designar a las y los integrantes propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales, por lo que, de conformidad con el artículo 19, numeral 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, el cual establece que, de producirse una ausencia definitiva, tanto de alguna Consejería Electoral como de la o el secretario técnico, el Instituto deberá tomar las medidas conducentes a fin de que rinda protesta la o el suplente respectivo en términos de ley.

En virtud de lo anterior, es menester que este Consejo General realice nuevas designaciones a efecto de que el Consejo Distrital Electoral IX se encuentre en facultades de ejercer satisfactoriamente todas las atribuciones que le confiere el artículo 91 del Código, lo anterior, visto el escrito de renuncia de quien fue designado como secretario técnico del Consejo Electoral en comento dentro del Proceso Electoral 2020-2021, descrito en el Resultando XXVII del presente acuerdo, por lo que es necesario hacer la designación correspondiente.

• • •

En dicha tesitura, partiendo de que el cargo vacante que deja el secretario técnico del Consejo Distrital Electoral IX, debe ser ocupado por una persona con igualdad de profesión y similitud curricular, así como del mismo género en cumplimiento al principio de paridad de género, y de igual forma en cumplimiento a los EFECTOS de la sentencia TEEA-JDC-001/2021 y acumulado, este Consejo General determina designar como secretario técnico del Consejo Distrital Electoral IX al Licenciado en Derecho Víctor Manuel Cruz de Santos, quien fue designado originalmente como consejero electoral del referido Consejo mediante el acuerdo CG-A-07/21, en consecuencia quedaría vacante dicha Consejería Electoral en el Consejo que nos ocupa, por lo cual y para efecto de cubrir la vacante en igualdad de circunstancias, lo procedente resulta integrar a la persona ubicada en la segunda posición de la tabla D) del anexo "A" del "Anexo Único" del acuerdo CG-A-17/21, por ser éste del que se desprende el estado actual de la lista de suplentes para ocupar los cargos de las personas que integran los Consejos Electorales Municipales y Consejos Electorales Distritales, y toda vez que ya ha sido asignada la primera persona de dicha tabla para ocupar un cargo en otro Consejo Electoral, la cual además está integrada en estricto orden decreciente de conformidad con los resultados obtenidos durante la etapa de valoración curricular, atendiendo a los criterios de evaluación previamente establecidos en la Convocatoria y en el Reglamento de Elecciones, así como al perfil profesional requerido para funciones de naturaleza jurídica.

SÉPTIMO. EMISIÓN DE LAS CONSTANCIAS DEL SECRETARIO TÉCNICO Y DEL CONSEJERO ELECTORAL QUE SE INTEGRARÁN AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IX. Visto el procedimiento de designación de los cargos vacantes a ocupar en el Consejo Distrital Electoral IX, así como el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Convocatoria de mérito, el Reglamento de Elecciones, el Código y el apartado de EFECTOS de la sentencia TEEA-JDC-001/2021 y acumulado, es que este Consejo General designa al **C. Víctor Manuel Cruz de Santos como secretario técnico del Consejo Distrital Electoral IX**, y al **C. Benjamín Padilla González, como consejero electoral propietario del Consejo Distrital Electoral IX**, por lo que se ordena emitir las constancias de designación respectivas; y de la misma manera, su toma de protesta para su debida incorporación al referido organismo electoral, en apego y observancia al principio de legalidad con el que deben actuar los organismos electorales.

• • •

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9°, párrafos segundo y tercero, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 66, párrafo primero, 67, fracción III, 75 fracción III, 76 fracción VII, 87, 89, 91, 320 fracciones I, III y VI, 323 y 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 43 y 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 19, numeral 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el nombramiento del C. Jorge Luis Lozada Solís como secretario técnico del Consejo Distrital Electoral IX, en atención a la presentación de su escrito de renuncia ante esta autoridad electoral, así como el nombramiento del C. Víctor Manuel Cruz de Santos como consejero electoral del Consejo Distrital Electoral IX, mediante el acuerdo CG-A-07/21.

TERCERO. Este Consejo General designa como secretario técnico del Consejo Distrital Electoral IX dentro del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, al C. Víctor Manuel Cruz de Santos, así como al C. Benjamín Padilla González, como consejero electoral del Consejo Distrital Electoral IX, en términos de lo establecido en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO del presente acuerdo.

• • •

CUARTO. Se instruye al secretario ejecutivo del Consejo General, para que expida las constancias de designación respectivas a los ciudadanos Víctor Manuel Cruz de Santos y Benjamín Padilla González, en términos de lo establecido en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO del presente acuerdo.

QUINTO. Tómese la protesta de ley a los integrantes del Consejo Distrital Electoral IX, designados mediante el presente acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a los ciudadanos Víctor Manuel Cruz de Santos y Benjamín Padilla González, las respectivas designaciones dentro del Consejo Distrital Electoral IX para el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, en términos de los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 253, párrafo primero y 320, fracción I, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

OCTAVO. Notifíquese la aprobación del presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral IX, por conducto de su consejera presidenta, en términos de los artículos 253, párrafo primero y 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

NOVENO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, publíquese el presente acuerdo en la página web oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

DÉCIMO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del

• • • _____
Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día trece de abril de dos mil veintiuno. **CONSTE.** -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

**M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ**

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.